

APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y  
EXPLOTACION PARA AREA DE MANEJO QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 27 DIC. 2004

R. EXENTA N° 3057

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado *Punta La Puntilla, VI Región*, presentado por el Sindicato de Mujeres Trabajadoras Independientes, Pescadoras y Recolectoras de Algas y Mariscos de Orilla de la comuna de Pichilemu, visado por Astro Consultores Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 326/2004, contenido en Memorándum AMERB N° 326/2004, de fecha 16 de diciembre de 2004; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y el Decreto Exento N° 3 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 299 de 2004, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el Sindicato de Mujeres Trabajadoras Independientes, Pescadoras y Recolectoras de Algas y Mariscos de Orilla de la comuna de Pichilemu, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en el artículo 9° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto, para la obtención del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Punta La Puntilla, VI Región*.

Que mediante Resolución N° 299 de 2004, de esta Subsecretaría, se aprobó la proposición del estudio de la situación base del área, estableciendo en su numeral 3.- la obligación de entregar un informe de resultados y el plan de manejo del área, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

Que la organización antes señalada ha presentado el informe de resultados y el plan de manejo y explotación solicitado, siendo aprobado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en los términos establecidos en el Informe Técnico AMERB N° 326/2004, citado en Visto.

Que habiéndose evacuado el informe técnico pertinente corresponde a la Subsecretaría pronunciarse mediante resolución fundada, aprobando o denegando el proyecto de manejo y explotación del área solicitada, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta La Puntilla, VI Región**, individualizada en el artículo 1º letra b) del Decreto Exento N° 3 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Mujeres Trabajadoras Independientes, Pescadoras y Recolectoras de Algas y Mariscos de Orilla de la comuna de Pichilemu, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 06.07.0035 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 354 de fecha 14 de noviembre de 2002, domiciliado en comuna de Pichilemu, VI Región.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 326/2004 del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La organización deberá contar con la asesoría de una Institución Técnica calificada para la ejecución de todas las etapas del proyecto de manejo y explotación. En caso de no dar cumplimiento a esta obligación, quedará sin efecto la presente Resolución.

3.- El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco *Concholepas concholepas*, b) lapa negra *Fissurella latimarginata*, c) lapa rosada *Fissurella cumingi*, d) erizo *Loxechinus albus*, e) cochayuyo *Durvillaea antarctica*, f) chasca *Gelidium spp.*, y g) luga *Mazzaella laminarioides*.

4.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca.

El primer informe de seguimiento deberá entregarse antes del 31 de octubre de 2005.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las fechas, cantidades y según el criterio de extracción que en cada caso se indican:

- a) Cochayuyo *Durvillaea antarctica*, según normativa vigente, observando los siguientes criterios de extracción:
- Remoción de ejemplares completos, incluido el disco de fijación (no segado), a modo de entresacado, manteniendo densidad post cosecha no menor a 2 plantas por metro cuadrado entre plantas adultas.
  - Extracción de ejemplares con diámetro del disco de fijación igual o superior a quince centímetros.
- b) Luga luga *Mazzaella laminarioides*, según normativa vigente, observando el siguiente criterio de extracción:
- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- c) Chasca *Gelidium spp.*, según normativa vigente, observando el siguiente criterio de extracción:

- Extracción manual, sin utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- d) 1.920 individuos (560 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*, según normativa vigente.
- e) 15.000 individuos (2.326 kilogramos) del recurso erizo *Loxechinus albus*, según normativa vigente.
- f) 10.643 individuos (740 kilogramos) del recurso lapa rosada *Fissurella cumingi*, según normativa vigente.
- g) 6.555 individuos (570 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*, según normativa vigente.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 326/2004, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto; el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 3 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- La explotación del área en contravención al proyecto de manejo y explotación aprobado por la Subsecretaría, será causal de caducidad, conforme lo dispuesto en la letra a) del artículo 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de la ejecución del plan de manejo corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar periódicamente a la Subsecretaría de Pesca.

9.- La presente Resolución se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

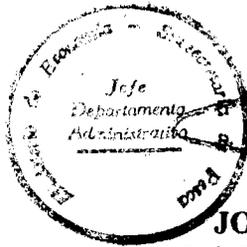
11.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 326 de 2004, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO  
POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo